DECRETO DE RECTORÍA

Académico Nº 12/2022

REF.: Establece reglamento académico y plan de estudios del programa de Doctorado en Ingeniería Informática, aplicable a contar de la cohorte 2022.

Valparaíso, 7 de abril de 2022

VISTOS:

1. *El Decreto de Rectoría Académico Nº 52/2012, de fecha 30 de octubre de 2012, modificado por el Decreto de Rectoría Académico Nº 19/2013, de fecha 23 de julio de 2013 que estableció el Reglamento Académico del programa de Doctorado en Ingeniería Informática y el Decreto de Rectoría Académico Nº 42/2011 de fecha 24 de junio de 2011 que estableció el Plan de Estudios del mismo programa;*

2. *Las modificaciones al reglamento académico y plan de estudios del programa de Doctorado en Ingeniería Informática, aprobadas unánimemente por el Consejo de la Escuela de Ingeniería Informática, en su sesión N°10/2021, de 9 de diciembre de 2021;*

3. *La aprobación unánime a dichas modificaciones, otorgada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, Acta de Acuerdo C.D N°01/2022, en su sesión de 13 de enero de 2022;*

4. *La comunicación F.I. Nº 013/2022 de 18 de enero de 2022, del Decano de la Facultad de Ingeniería;*

5. *El informe de modificación de programa de Magíster N°2/2022, de 4 de abril de 2022, elaborado por la Dirección de Estudios Avanzados;*

6. *El parecer favorable emitido por el Vice Rector de Investigación y Estudios Avanzados en su oficio VRIEA N° 12/2022 de fecha 6 de abril de 2022; y*

7. *Atendidas las facultades que me confieren los Estatutos Generales de la Universidad.*

DECRETO:

Establécese el siguiente reglamento académico y plan de estudios del programa de Doctorado en Ingeniería Informática, aplicable a contar de la cohorte 2022:

TÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1º

Objetivo general:

El Doctorado en Ingeniería Informática es un programa de postgrado destinado a formar investigadores(as) autónomos(as) y de excelencia, capaces de realizar y divulgar contribuciones originales, relevantes e innovadoras para contribuir al desarrollo científico y/o tecnológico de la disciplina.

Objetivos específicos:

a) Formar especialistas en la Ingeniería Informática que desarrollen investigaciones de alto nivel.

b) Formar investigadores(as) capaces de resolver problemas de la disciplina de forma innovadora.

Artículo 2º

Los(as) graduados(as) del Doctorado en Ingeniería Informática, tendrán la capacidad para realizar con independencia, investigación científica y/o tecnológica original, resolver problemas complejos y proponer soluciones innovadoras que involucren las tecnologías de la información, en el contexto propio de la investigación científica. Este desarrollo se realizará desde altos estándares metodológicos coherentes con la disciplina, y bajo la perspectiva de los valores humanos y cristianos propios de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

TÍTULO II
De la administración

Artículo 3º

La administración del programa estará a cargo de un(a) Director(a), quien será un(a) profesor(a) jerarquizado(a) de la Escuela de Ingeniería Informática perteneciente al claustro del programa.

El(La) candidato(a) a Director(a) del programa será propuesto(a) fundadamente por el(a) Director(a) de la Escuela de Ingeniería Informática al Decano(a) de la Facultad de Ingeniería, con a lo menos un mes de antelación al término del período del Director(a) en actual ejercicio. Si el(la) Decano(a) concordare con la proposición, elevará el nombre del propuesto(a) y sus antecedentes al Rector(a), quien, si a su vez estuviere de acuerdo, emitirá el decreto de nombramiento. En caso de desacuerdo del Decano(a) o del Rector(a), será necesario proponer un nuevo nombre.

Artículo 4º

El(La) Director(a) del programa permanecerá tres años en su cargo y podrá ser consecutivamente designado(a) en él para un único nuevo período. En todo caso, el(la) Director(a) del programa cesará anticipadamente si el(la) Decano(a) de la Facultad de

Ingeniería o el(la) Director(a) de la Escuela de Ingeniería Informática, en conjunto con el(la) Decano(a), le solicitaren fundadamente la renuncia.

Artículo 5º

El(La) Director(a) del programa tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Preparar y coordinar las actividades de programación de docencia y de postulación y selección de los(as)candidatos(as);

b) Certificar la validez de los documentos que le sean directamente enviados, en sobre sellado, por otras instituciones para acreditar requisitos de suficiencia académica en el proceso de postulación o de reconocimiento de estudios, pudiendo solicitar verificación de la autenticidad de la información recibida;

c) Proponer a la Dirección de Estudios Avanzados el calendario académico, el número de vacantes y los requisitos específicos de ingreso al programa;

d) Fiscalizar el cumplimiento de los programas, de las asignaturas y de los períodos académicos;

e) Designar a los(as) profesore(as)s del programa;

f) Mantener un registro actualizado de los currículos, planes y programas de estudios y del claustro de profesores(as);

g) Velar por el adecuado avance curricular de los(as) alumnos(as), conforme a la situación académica de cada uno(a) de ellos(as);

h) Tramitar los expedientes de grado;

i) Administrar el presupuesto del programa conforme las políticas de la Universidad;

j) Proponer a la Dirección de Estudios Avanzados la homologación o convalidación de estudios;

k) Proporcionar los antecedentes que la Dirección de Estudios Avanzados le solicite; y

l) Las demás dispuestas en la reglamentación vigente.

Artículo 6º

Habrá también un Comité Académico del programa que estará integrado por tres miembros: su Director(a), quien lo presidirá, y dos profesores(as) del claustro, elegidos(as) por los profesores(as) que componen el cuerpo académico de éste.

Artículo 7º

Corresponderá al Comité Académico del programa:

a) Velar por el adecuado nivel académico del programa;

b) Proponer al Director(a) del programa las modificaciones curriculares y normativas del programa;

c) Revisar periódicamente la composición del cuerpo de profesores(as);

d) Seleccionar y proponer al Director(a) los(as) postulantes admitidos(as); y

e) Emitir su parecer sobre cualquier materia que le proponga el(la) Director(a) o que provengan en consulta desde otras instancias universitarias y, de otros asuntos que se someta a su decisión y pronunciamiento.

TÍTULO III
De los académicos

Artículo 8º
Se entenderá por cuerpo académico del programa el conjunto de profesores(as) que participan de las actividades académicas propias de él. Dentro de este cuerpo se podrán distinguir tres grupos de profesores(as):

a) Claustro de Profesores(as), con un mínimo de siete académicos(as), quienes estarán habilitados(as) para ejercer docencia y dirigir tesis. Deberán estar en posesión del grado de doctor(a), tener contrato de jornada completa en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y cumplir con los demás requisitos establecidos en el Reglamento General de Estudios de Doctorado.

Además, deberán cumplir los requerimientos individuales de productividad establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación y contribuir al logro de los requerimientos grupales de productividad. El programa contará con un mecanismo de evaluación para aquellos casos en que un(a) profesor(a) deje de cumplir con alguno de los requerimientos señalados previamente.

b) Profesores(as) colaboradores(as), quienes estarán habilitados(as) para impartir docencia, codirigir tesis en el programa, e integrar comisiones de exámenes del programa. Deberán estar en posesión del grado de doctor(a). Estos(as) profesores(as) tendrán dedicación parcial al programa.

c) Profesores(as) visitantes nacionales y extranjeros, integrado por profesores(as) de otras facultades miembros de la propia Universidad u otra nacional o internacional que, previa revisión de sus antecedentes, por parte del Comité Académico, puedan realizar aportes significativos para el programa en actividades académicas específicas.

El desempeño de los(as) profesores(as) deberá ser evaluado al término de cada período docente, mediante una encuesta de opinión estudiantil.

TÍTULO IV
De los(as) alumnos(as)

Artículo 9º
Podrán postular a este programa, aquellas personas que acrediten estar en posesión del grado académico licenciado(a) o magíster, otorgado en Chile o en el extranjero, en alguna de las áreas que a continuación se indican:

a) Grado de Magíster en Ingeniería Informática;
b) Grado de Magíster en alguna especialidad afín a la informática;
c) Grado de Licenciado en Ciencias de la Computación;
d) Grado de Licenciado en Ciencias de la Informática;
e) Grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería; y

f) Quienes acrediten estar en posesión de un grado académico de licenciado(a) o magíster en alguna disciplina afín a las mencionadas en las letras anteriores.

Artículo 10
Quienes postulen al programa deberán presentar los siguientes documentos:

a) Formulario de postulación y certificado de nacimiento;
b) Dos cartas confidenciales de recomendación, según formato del programa, emitidas por profesores(as) anteriores del postulante;
c) Certificados de título y grado;
d) Certificado de ranking de egreso de pregrado, salvo que su Universidad de origen no otorgue este tipo de documento;
e) Certificados de notas de pregrado y grado,
f) Currículum vitae, incluyendo publicaciones, participación en congresos de la especialidad y proyectos de investigación;
g) Certificado de competencias del idioma inglés de, al menos nivel básico; y
h) Carta de motivación en la que exprese las razones por las que postula al programa.

Artículo 11
Un(a) alumno(a) eliminado(a) del programa no podrá realizar una nueva postulación al mismo durante un período no inferior a tres años, contado desde la fecha que estipula la resolución que declara la eliminación.

Artículo 12
El Comité Académico efectuará una entrevista personal al postulante, la que podrá realizarse bajo la modalidad presencial o a través de video conferencia, según la situación específica del postulante. En esta entrevista, el Comité Académico analizará la factibilidad de éxito de éste(a) en el programa. Para ello, desde el punto de vista académico, se analizará la preparación del postulante y las perspectivas de dedicación que tendrá a los estudios.

El Comité Académico evaluará los antecedentes académicos y profesionales de los(as) postulantes, ponderará los resultados de la entrevista de selección y propondrá al Director(a) a los(as) postulantes seleccionados(as).

Artículo 13
El(La) Director(a) del programa enviará los resultados del proceso de selección a la Dirección de Estudios Avanzados para su resolución definitiva. Copia de ella deberá incluirse en el expediente de grado.

Corresponderá al Director(a) del programa comunicar a los(as) postulantes el resultado de dicho proceso. No procederá recurso alguno en contra de esta decisión.

Artículo 14
Aceptado(a) un(a) alumno(a) en el programa, deberá matricularse en el período académico correspondiente al de su postulación.

Para permanecer en el programa, deberá efectuar igual trámite en cada uno de los períodos académicos que lo componen e inscribirse en las asignaturas y actividades académicas previstas.

Artículo 15
Se admitirá la postulación al programa de doctorado, y aún el ingreso en él, de aquellas personas que se encuentren en vías de obtener alguno de los grados exigidos por el Artículo 9º, con tal que su colación tenga lugar no después de los doce meses de iniciado oficialmente el programa.

El ingreso de tales postulantes quedará sometido a la condición resolutoria de la colación del grado requerido, fallando la cual, quedará de pleno derecho sin efecto el ingreso.

Artículo 16
Será alumno(a) del programa de Doctorado en Ingeniería Informática, la persona que, dentro del plazo, se hubiera matriculado en cada período académico que lo integra. Dicha calidad se mantendrá hasta la aprobación de los requisitos finales de graduación, o hasta que el(la) interesado(a) renuncie al programa o sea eliminado(a) de él.

Artículo 17
Los(as) alumnos(as) del Doctorado podrán modificar la inscripción de asignaturas en un período en curso, previa autorización del Director(a) del programa. Transcurrido el período lectivo, sólo se podrán efectuar modificaciones en las inscripciones por causas de fuerza mayor o de error manifiesto. Estas modificaciones serán autorizadas a proposición del Director(a) del programa y resolución de la Dirección de Estudios Avanzados.

Artículo 18
Los(as) alumnos(as) del Doctorado podrán inscribirse en cualquier asignatura de otro programa de Doctorado impartido por la Universidad u otras nacionales o internacionales, previa autorización del Director(a) del programa por ser conveniente para el progreso de sus estudios y compatible con su carga académica. Las asignaturas cursadas en otros programas de Doctorado, podrán ser reconocidas como asignaturas optativas de este programa y otorgarán la misma cantidad de créditos asignada a este tipo de actividad. La referida inscripción requerirá, en todo caso, autorización del Director(a) del programa del que dependa la asignatura y en caso de ser otra universidad, nacional o extranjera, requerirá de una aceptación escrita del Director(a) del programa receptor.

Artículo 19
Por razones justificadas y documentadas, un(a) alumno(a) podrá solicitar por una sola vez la interrupción temporal de sus estudios durante un período que no exceda de dos semestres académicos consecutivos, contado desde el período mismo en que comienza la interrupción. Dicha interrupción requerirá la autorización del Director(a) del programa, quien la informará inmediatamente a la Dirección de Estudios Avanzados de modo que quede constancia de ello en la resolución que al efecto ella dicte.
Si al término del período autorizado para la interrupción, el(la) alumno(a) no se matricula nuevamente en él, será eliminado(a) del programa.

Artículo 20
Por razones justificadas y documentadas se podrá solicitar una prórroga de la interrupción de estudios establecido en el Artículo 19. Dicha prórroga, que deberá ser solicitada antes de expirar el período fijado en el artículo citado, y no podrá exceder a dos semestres académicos consecutivos.

Artículo 21
El término anticipado de la participación de un(a) alumno(a) en este programa, no lo(a) liberará del cumplimiento de las obligaciones administrativas y financieras que se deriven del mismo y que se establezcan en la resolución respectiva.

Artículo 22
La persona que renunció al programa, podrá realizar una nueva postulación al mismo y deberá dar cumplimiento nuevamente a los requisitos establecidos en el artículo 9º y siguiente de este reglamento.

Artículo 23
Podrá participar en actividades de un programa de doctorado en la condición de estudiante especial, la persona que, estando en posesión del grado académico de licenciado(a) o de magíster en la disciplina o especialidad respectiva o afín, se inscriba para cursar hasta un máximo de tres asignaturas, determinadas por el(la) Director(a) del programa, sin perjuicio de lo establecido en los convenios nacionales o internacionales suscritos por la Universidad. De ello se dejará constancia en la respectiva resolución de admisión de la Dirección de Estudios Avanzados, previa autorización de la inscripción a cargo del Director(a) del programa.

Artículo 24
La admisión como estudiante especial a este programa no otorga la calidad de alumno(a) del mismo. No obstante, las actividades académicas cursadas y aprobadas serán certificadas en términos de créditos SCT Chile.

TÍTULO V
De las actividades académicas

Artículo 25
El programa de estudios es de régimen de jornada completa y modalidad presencial. El plan de estudios del Programa de Doctorado en Ingeniería Informática está estructurado de la forma que a continuación se indica:

Asignaturas	***Créditos PUCV***	***Créditos SCT***
Asignaturas Obligatorias	*136*	*207*
Asignatura Optativas	*24*	*36*
Total	*160*	*243*

El programa tendrá una duración de 8 semestres, con una permanencia mínima de 7 semestres y un máximo de 12 semestres, período en el que lo(as)s alumnos(as) deben aprobar un mínimo de 160 créditos PUCV equivalentes a 243 créditos SCT.

El(la) alumno(a) que no obtenga el grado de Doctor(a) dentro del plazo máximo mencionado precedentemente quedará excluido(a) del programa.

Artículo 26
Las asignaturas obligatorias y optativas tendrán carácter semestral.

Artículo 27
Las asignaturas obligatorias del Plan de Estudios son:

Sigla y Clave	***Nombre***	***Créditos PUCV***	***Créditos SCT***
DII 9000	*Metodología de la Investigación*	*7*	*11*
DII 9001	*Seminario de Innovación y Transferencia Tecnológica*	*7*	*11*
DII 9002	*Seminario de Tesis*	*8*	*12*
DII 9003	*Proyecto de Tesis*	*16*	*24*
DII 9004	*Estadía de Investigación y Transferencia Tecnológica*	*16*	*24*

DII 9005	*Tesis I*	*6*	*9*
DII 9006	*Tesis II*	*19*	*29*
DII 9007	*Tesis III*	*19*	*29*
DII 9008	*Tesis IV*	*19*	*29*
DII 9009	*Tesis V*	*19*	*29*

El Plan de Estudios por semestre se desglosa de la siguiente manera:

Primer Semestre:

Sigla y Clave	***Nombre***	***Créditos PUCV***	***Créditos SCT***
DII 9000	*Metodología de la Investigación*	*7*	*11*
	Optativo I	*6*	*9*
	Optativo II	*6*	*9*

Segundo Semestre:

Sigla y Clave	***Nombre***	***Créditos PUCV***	***Créditos SCT***
DII 9001	*Seminario de Innovación y Transferencia Tecnológica*	*7*	*11*
DII 9002	*Seminario de Tesis*	*8*	*12*
	Optativo III	*6*	*9*

Tercer Semestre:

Sigla y Clave	***Nombre***	***Créditos PUCV***	***Créditos SCT***
DII 9003	*Proyecto de Tesis*	*16*	*24*
	Optativo IV	*6*	*9*

Cuarto Semestre:

Sigla y Clave	***Nombre***	***Créditos PUCV***	***Créditos SCT***
DII 9004	*Estadía de Investigación y Transferencia Tecnológica*	*16*	*24*
DII 9005	*Tesis I*	*6*	*9*

Quinto Semestre:

Sigla y Clave	***Nombre***	***Créditos PUCV***	***Créditos SCT***
DII 9006	*Tesis II*	*19*	*29*

Sexto Semestre:

Sigla y Clave	***Nombre***	***Créditos PUCV***	***Créditos SCT***
DII 9007	*Tesis III*	*19*	*29*

Séptimo Semestre*:*

Sigla y Clave	***Nombre***	***Créditos PUCV***	***Créditos SCT***
DII 9008	*Tesis IV*	*19*	*29*

Octavo Semestre:

Sigla y Clave	***Nombre***	***Créditos PUCV***	***Créditos SCT***
DII 9009	*Tesis V*	*19*	*29*

Artículo 28
Las asignaturas optativas serán informadas semestralmente a la Dirección de Estudios Avanzados por el(la) Director(a) del programa, para los efectos de programación docente y son variables, de acuerdo al desarrollo de las siguientes dos áreas de especialización:

- *Ingeniería de Software.*
- *Inteligencia Computacional.*

Artículo 29
Las asignaturas obligatorias podrán cursarse sólo una vez. El(La) alumno(a) que repruebe una de tales asignaturas quedará excluido(a) del programa. De manera excepcional, por causa debidamente justificada y tan sólo en una ocasión, el(la)

alumno(a) que repruebe una asignatura obligatoria podrá solicitar al Director(a) del programa autorización para cursarla en una segunda oportunidad. Una nueva reprobación determinará la eliminación del alumno(a) del programa.

El(La) Director(a) del programa deberá informar a la Dirección de Estudios Avanzados la autorización de una segunda oportunidad.

Artículo 30
La aprobación de la asignatura DII 9004 "Estadía de Investigación y Transferencia Tecnológica", exigirá realizar una estadía de investigación aplicada en, al menos, una empresa, universidad, organización y/o unidad de investigación, cuya duración no podrá ser inferior a tres meses ni superior a un semestre académico. Durante la estadía, el(la) alumno(a) desarrollará un trabajo de investigación relacionado con su tema de investigación doctoral. Las decisiones relacionadas al lugar específico (contactos, elección, etc.) donde se realizará la estadía, serán consensuadas entre el Director(a) de Tesis y el(la) alumno(a).

Artículo 31
El reconocimiento de estudios se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Estudios de Doctorado.

No serán susceptibles de homologación ni de convalidación las asignaturas "DII 9003 Proyecto de Tesis" y, "DII 9005 Tesis I", "DII 9006 Tesis II", "DII 9007 Tesis III", "DII 9008 Tesis IV" y "DII 9009 Tesis V".

Artículo 32
La actividad académica de los(as) alumnos(as) estará sujeta a evaluación, que se manifestará por medio de una calificación.

La escala de calificaciones será de 1,0 (uno coma cero décimas) a 7,0 (siete coma cero décimas).

Las calificaciones de las actividades académicas podrán expresarse hasta con un decimal. La calificación mínima de aprobación en las asignaturas será 4,0 (cuatro coma cero décimas).

Artículo 33
Los procedimientos y criterios de evaluación de cada actividad serán comunicados a los(as) alumnos(as) por el(la) profesor(a) de la asignatura, al inicio del correspondiente período académico.

TÍTULO VI
Del examen de candidatura

Artículo 34
Podrá rendir el examen de candidatura aquel alumno(a) que haya aprobado 22 (veintidós) créditos en asignaturas obligatorias, 24 (veinticuatro) créditos en asignaturas optativas y la asignatura DII 9003 "Proyecto de Tesis".

Artículo 35
El Examen de Candidatura será un acto público y consistirá en la exposición y defensa que el(la) alumno(a) deberá realizar ante la Comisión de Candidatura, de su propuesta de investigación doctoral, en un plazo no superior a 60 días contados desde la aprobación de todas las asignaturas mencionadas en el artículo anterior.

Para estos efectos, el(la) Director(a) de programa procederá a designar a una Comisión de Candidatura, compuesta por cuatro académicos(as): el(la) Director(a) del programa quien la presidirá, el(la) Director(a) de Proyecto de Tesis y por dos profesores(as) del programa en calidad de examinadores(as) internos(as).

Podrá integrar la referida comisión, como un(a) quinto(a) miembro, un(a) especialista destacado(a) externo(a) a la Universidad o un(a) profesor(a) que forme parte del cuerpo académico de un programa de postgrado que imparta ésta u otra universidad nacional o extranjera. Su designación en tal calidad, deberá ser previamente autorizada por el(la) Director(a) del programa.

La calificación mínima de aprobación del Examen de Candidatura será de 5,0 (cinco coma cero décimas).

En caso de reprobación, el(la) alumno(a) podrá elevar una solicitud escrita al Director(a) del programa, solicitando se le conceda una nueva oportunidad para rendir dicho examen en un plazo no superior a 30 días.

TÍTULO VII
De la tesis doctoral, el examen de grado y la obtención del Grado de Doctor(a)

Artículo 36
El(La) alumno(a) que apruebe el Examen de Candidatura podrá iniciar su trabajo de Tesis bajo la dirección de un(a) Director(a) de Tesis, quien será un(a) profesor(a) del Claustro del programa, designado(a) por su Director(a). Una tesis puede ser dirigida por hasta dos codirectores(as) de tesis, quienes deberán actuar de consuno. Un(a) codirector(a) de tesis puede ser un miembro del grupo de profesores(as) colaboradores(as) del programa.

Artículo 37
La Tesis doctoral consistirá en un trabajo de investigación individual; deberá representar un aporte original al conocimiento y sustentarse en una hipótesis verificable, cuando corresponda.

Durante el desarrollo de la Tesis Doctoral, el(la) alumno(a) deberá presentar al Director(a) de Tesis, avances semestrales de la misma, en las asignaturas correspondientes (Tesis I, Tesis II, Tesis III, Tesis IV y Tesis V) conforme a las exigencias previamente definidas por éste y considerará las observaciones que dicho(a) Director(a) le formule. En caso que la tesis sea dirigida por codirectores(as), éstos(as) deberán actuar de consuno.

Artículo 38
Un(a) alumno(a) rendirá su examen de grado una vez que:

a) Haya aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios, excepto la asignatura Tesis V.
b) Sea autor de, al menos, un artículo científico vinculado con su tesis, sometido durante su período de estudios de doctorado y aceptado en una revista indexada Web of Science.
c) La Comisión de Graduación haya aprobado el informe escrito de la tesis doctoral presentada por el(la) alumno(a).

El desarrollo de Tesis V, estará constituido por dos etapas: la elaboración de un informe escrito y un examen oral. Ambos serán evaluados por una Comisión de Graduación integrada por el(la) Director(a) de Tesis o Codirectores(as) de Tesis según corresponda, el(la) Director(a) de programa, dos examinadores(as) internos(as) del mismo y un(a) especialista destacado(a) externo(a) a la Universidad o un(a) profesor(a) que forme parte del cuerpo académico de un programa de Doctorado que imparta ésta u otra universidad nacional o extranjera, cuya designación haya sido previamente aprobada por el(la) Director(a) del programa. Corresponderá al Director(a) de Tesis o Codirectores(as) de Tesis según sea el caso, solicitar al Director(a) del programa la designación de la Comisión de Graduación.

Esta Comisión tendrá un plazo no superior a 30 días corridos, para aceptar el informe escrito de la tesis doctoral, sugerir modificaciones o rechazarla.

En caso que el informe escrito sea aceptado o hayan sido subsanadas las modificaciones sugeridas por la Comisión de Graduación dentro del plazo fijado, el(la) alumno(a) podrá presentarse a rendir su examen de grado en un plazo no mayor a 30 días contados desde su notificación. En caso que no se hayan subsanado las modificaciones sugeridas por la comisión o el escrito haya sido rechazado por segunda vez, el(la) alumno(a) reprobará la asignatura Tesis V y se aplicará lo dispuesto en el Artículo 29.

El examen consistirá en la presentación formal y discusión profunda de la Tesis de Grado ante la misma Comisión de Graduación.

La nota mínima de aprobación del examen de grado será de un 5,0 (cinco coma cero décimas). En caso de reprobación, la Comisión determinará conceder o no una última oportunidad para que el(la) alumno(a) rinda nuevamente el examen de grado, así como también el plazo correspondiente.

Artículo 39
Se conferirá el grado de Doctor(a) en Ingeniería Informática al candidato(a) que dé íntegro cumplimiento a las exigencias establecidas en este reglamento académico, en su plan de estudios, apruebe una tesis de grado y rinda satisfactoriamente su Examen de Grado.

Artículo 40
La calificación final con que se otorgará el grado de Doctor(a) resultará de la siguiente ponderación:

- *50 % corresponderá a la calificación de todas las asignaturas del plan de estudios cursado por el(la) alumno(a), ponderado por el número de créditos de cada asignatura, excluida Tesis V;*
- *25% corresponderá a la nota del informe escrito de la Tesis V; y*
- *25% corresponderá al Examen de Grado.*

Artículo 41
La calificación final con que se conferirá el grado de Doctor(a) en Ingeniería Informática, se expresará, de acuerdo a la siguiente escala:

6,5 a 7,0 Summa Cum Laude
6,0 a 6,4 Cum Laude
5,1 a 5,9 Bene Probatus
4,5 a 5,0 Probatus

Artículo 42
Cumplidos todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en este reglamento y en la normativa interna de la Universidad, el(la) Director(a) del programa iniciará la tramitación conducente a la obtención del grado de Doctor(a) en Ingeniería Informática.

TÍTULO VIII

Del otorgamiento del grado de Magíster en Ciencias de la Ingeniería Informática

Artículo 43
Se conferirá el grado de Magíster en Ciencias de la Ingeniería Informática al alumno(a) del programa de Doctorado en Ingeniería Informática que apruebe el Examen de Candidatura.

Artículo 44
La calificación final con que se conferirá el grado de Magíster en Ciencias de la Ingeniería Informática al alumno(a) que apruebe el Examen de Candidatura, resultará de la siguiente ponderación:

- *Un 50 % corresponderá a la calificación de las asignaturas del plan de estudios cursado por el alumno(a) ponderado por el número de créditos, excluidas las asignaturas "DII 9004 Estadía de Investigación y Transferencia Tecnológica" y, "DII 9005 Tesis I", "DII 9006 Tesis II","DII 9007 Tesis III","DII 9008 Tesis IV" y "DII 9009 Tesis V"; y*

- *Un 50% corresponderá a la calificación obtenida en el Examen de Candidatura.*

Artículo 45
La calificación final con que se conferirá el grado de Magíster en Ciencias de la Ingeniería Informática, se expresará de acuerdo a la siguiente escala:

6,5 a 7,0 Summa Cum Laude
6,0 a 6,4 Cum Laude
5,1 a 5,9 Bene Probatus
4,5 a 5,0 Probatus

Artículo 46
Cumplidos los requisitos señalados en los artículos anteriores, el(la) Director(a) dará inicio a la tramitación del expediente del grado de Magíster en Ciencias de la Ingeniería Informática.

TÍTULO IX
De la vigencia

Artículo 47
El presente reglamento comenzará a regir a contar de la promoción de ingreso año 2022.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48

Las dudas que resulten en la aplicación de este texto normativo serán resueltas por el(la) Vicerrector(a) de Investigación y Estudios Avanzados, según las pautas dispuestas por el Consejo Superior y de conformidad con las facultades de interpretación contenidas en el Reglamento General de Estudios de Doctorado.

Artículo 49
Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Doctorado de la Universidad.

Regístrese, comuníquese, archívese e inclúyase en el Boletín Oficial de la Universidad.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR ***CLAUDIO ELÓRTEGUI RAFFO***
Secretario General ***Rector***
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.

JOSÉ LUIS GUERRERO BECAR
Secretario General
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

VºBº Contraloría
<u>Distribución:</u>
General